

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de julio de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1396

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00588-00
Demandante:	Banco de Occidente
Apoderado Judicial:	Puerta Sinisterra Abogado S.A.S.
Correo Electrónico:	fpuerta@cpsabogados.com
Demandado:	Ricardo Enrique Zambrano Cardona

I. Asunto:

Atendiendo la notificación realizada por la parte demandante, se tiene que no cumplió con los presupuestos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido que, no informó bajo la gravedad de juramento que el canal digital al cual fue enviado el correo de notificación corresponde a la entidad a notificar, de igual manera, no indicó cómo lo obtuvo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 8, ibídem; por tal razón, no se tendrá en cuenta dicha notificación. Así las cosas, delantamente la parte interesada deberá cumplir con la carga impuesta y una vez se efectúe la misma, se procederá a realizar la notificación personal por Secretaría de este Juzgado, quien deberá enviar el auto que ordenó librar mandamiento de pago, junto con la demanda y anexos correspondientes, previniéndola en la citación que deberá remitir su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO TENER en cuenta la notificación realizada; ni se **ACCEDE** a lo pedido, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que informe bajo la gravedad de juramento que los canales digitales reportados en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda corresponde al demandado, de igual manera, deberá describir cómo lo obtuvo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, ORDENAR la notificación personal del demandado, en los canales digitales reportados en el libelo de la demanda, lo cual se hará en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, efectuándose por Secretaría el envío del auto que ordenó librar mandamiento de pago, junto con la demanda y anexos correspondientes, previniéndola en la citación que deberá remitir su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 54 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE JULIO DEL 2021
La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5901153b03ce6641fe20ff010cc655da3deeb2504a266de9b800a10db6cd3871**
Documento generado en 27/07/2021 11:23:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**